



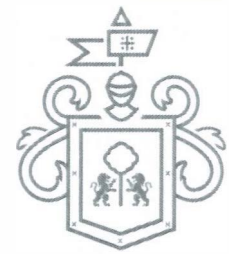
Secretaría  
General  
Guadalajara



09 ENE 2023

**RECIBIDO**  
Dirección de Transparencia  
y Buenas Prácticas

000076



Gobierno de  
**Guadalajara**

**O 28/31/22**

OFICIO N° 6001/2022

**MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**

Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le informo que **en la sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento emitió el ordenamiento municipal O 28/31/22, relativo al dictamen de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, correspondiente a la iniciativa del regidor Luis Cisneros Quirarte, para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.**

Anexo, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento, copia simple del dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente quedó, después de su discusión ante el Órgano de Gobierno Municipal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

**ATENTAMENTE**  
**Guadalajara, Jalisco. 16 de diciembre de 2022**  
**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

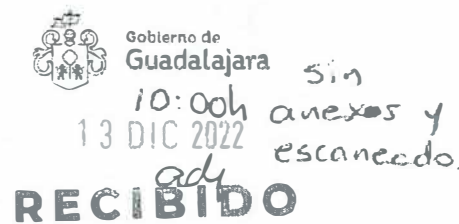


**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ**

C.c.p.- Minutario.  
C.c.p. Archivo.  
EFML/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento







Secretaría General

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Sindica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomelí Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda, Regidor Luis Cisneros Quirarte, Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Regidora Jeanette Velázquez Sedano, Regidor Fernando Garza Martínez, Regidor Salvador Hernández Navarro, Regidor Rafael Barrios Dávila, Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Regidora Mariana Fernández Ramírez** integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como las de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvantes, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 3, 10, 40, 42 fracción VI, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 226/22 presentada por el Regidor Luis Cisneros Quirarte, para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Regidor Luis Cisneros Quirarte, presentó una iniciativa de ordenamiento municipal con turno a Comisión, que tiene



por objeto reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el pasado 24 de agosto del 2022.

**II.** Se aprobó que la iniciativa citada fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como de como las de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvantes, de acuerdo a las competencias previstas en los artículos 103, 106 fracciones X, XV y XXIII, 107 fracción II y 109 fracciones X, XV y XXIII, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

**III.** Por tal motivo, la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara mediante el oficio 3989/22, remitió la iniciativa presentada por el Regidor Luis Cisneros Quirarte, a través del turno 226/22, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, así como las de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvantes para su estudio, análisis y dictaminación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

**IV.** El contenido de la iniciativa referente al turno 226/22 tiene como principales argumentos en su exposición de motivos los siguientes:

#### *Exposición de Motivos*

*I. El derecho de acceso a la información pública ha sido un tema relevante en los últimos años, al tratarse de un instrumento primordial que garantiza de manera efectiva la transparencia de los actos que realizan los distintos órdenes de gobierno, y mediante el cual se busca proporcionar un mecanismo de control y vigilancia en el ejercicio de la administración pública, así como un contrapeso que coadyuve en el fortalecimiento de un sistema democrático, en el cual se fomente y consolide una sociedad informada. Por ello, podemos considerar que este derecho consiste en una herramienta y una práctica mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos pueden consultar la información que generan los entes públicos, así como analizarla y en su caso utilizarla de acuerdo a su origen e interés.*

*II. En nuestro país existen diversos elementos que dieron origen al derecho a la información pública, entre los cuales podemos destacar la reforma presidencial del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos*



Mexicanos del 5 de octubre de 1977, y de cuyo análisis se observa, entre otras cosas, que el derecho a la información era una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, donde el Estado permitió que se manifestara de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos a través de los diversos medios de comunicación, sin que esta reforma estableciera una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento que lo considerara oportuno, pudiera solicitar y obtener de órganos del Estado determinada información.

III. Posteriormente, mediante diversas interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, este Tribunal amplió los alcances de dicha garantía constitucional, al establecer que el derecho a la información, el cual se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exigía a su vez que las autoridades se abstuvieran de dar a la comunicada información manipulada, incompleta o falsa; a su vez, la comprensión de este derecho fue ampliada al ser comprendido como una garantía individual del gobernado, limitada únicamente por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.

IV. En consecuencia a estas interpretaciones, y al incremento en el interés por proporcionar un marco jurídico apropiado para la publicidad de los actos e información por parte de los entes públicos, con fecha 11 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tenía por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, favorecer la rendición de cuentas, así como garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La publicación de esta ley significó un avance considerable en materia de acceso a información pública; sin embargo, en su momento la interpretación de dicha ley fue objeto de estudio por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno, ya que las legislaturas locales proporcionaron diversos ordenamientos que otorgaban interpretaciones disímiles al respecto.

V. Por ello, a través de los años se han realizado distintas reformas al contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que podemos destacar las reformas publicadas el día 20 de julio de 2007, así como el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y en las cuales se proporcionaron elementos básicos en materia de transparencia, se integró el principio de máxima publicidad, se amplió el número de sujetos obligados, se creó el Sistema Nacional de Transparencia y se otorgó autonomía a los órganos garantes. A su vez, el día 4 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual estableció las bases mínimas en la materia y además estableció la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. De acuerdo al contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así mismo, establece que el ejercicio del derecho a la información se regirá, entre otros por estos principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 72, Tesis: P. XLV/2000, Registro: 191981

de autoridad en el ámbito federal, estatal, y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- En la interpretación del derecho al libre acceso a información plural y oportuna, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

**VII.** En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados; consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos; propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; y promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**VIII.** Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la información materia de dicho ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere; que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo, así como reconoce el derecho a la información como un derecho humano y fundamental.

Además, establece como objetivo el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Así mismo, del contenido del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasifica a la información focalizada como aquella información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.



*IX. En este sentido, uno de los temas de mayor relevancia en el ámbito gubernamental es el respectivo a la obra pública, al tratarse de trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública y el cual tiene como objetivo el beneficio de la comunidad. Entre las obras que un ente público puede llevar a cabo se encuentran las obras de transporte, infraestructura urbana, hidráulicas y de edificios públicos, entre otras; lo anterior es fundamental, al tratarse de acciones mediante las cuales se pretende satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan determinados territorios.*

*Tan solo en el municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2022 se tienen contemplado un presupuesto aproximado de \$1,092'000,000.00 (mil noventa y dos millones de pesos) para la realización de obra pública en beneficio de los habitantes de esta ciudad, y estos recursos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*X. Respecto al ámbito de información pública y transparencia, el artículo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la divulgación de los contratos, procedimientos y ejecución de obra pública, se atenderá conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como que los entes públicos cumplirán con las disposiciones administrativas que sean necesarias para la transparencia y equidad de los procedimientos de adjudicación.*

*Atendiendo al contenido del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasifica como información fundamental aquella información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

- 1. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;*
- 2. La integración del Comité de Adquisiciones;*
- 3. La solicitud de compra, adquisición o aprovisionamiento de las áreas requirentes;*
- 4. La propuesta enviada por el participante;*
- 5. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 6. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 7. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 8. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;*
- 9. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 10. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 11. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 12. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 13. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 14. Las actas de las sesiones que se realizan durante los procesos;*
- 15. El video y audio de las sesiones que se realizan durante los procesos;*
- 16. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 17. El convenio de terminación;*
- 18. El finiquito y evidencia de la entrega del bien o servicio; y*
- 19. La investigación de Mercado, una vez emitida la adjudicación.*



Asimismo, la información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

**XI.** Si bien se observa que los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia prevén los supuestos que deben cumplir los entes públicos respecto a la información fundamental en materia de obra pública que deben proporcionar a las ciudadanas y ciudadanos, consideramos adecuado que se proporcionen nuevas herramientas que permitan no sólo el obtener información difusa, sino un adecuado seguimiento en los procedimientos de contratación y ejecución de la obra pública, al tratarse de un elemento fundamental en la detección de cualquier tipo de hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas o incluso delitos que cometan servidoras o servidores públicos, así como las personas físicas y morales que participen y ejecuten obra pública en el municipio.

**XII.** Por ello, una de las principales propuestas que han surgido a nivel internacional consiste en la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, conocida como CoST (Construction Sector Transparency, por sus siglas en inglés), la cual es una iniciativa que trabaja con el Gobierno, la industria de la construcción y la sociedad civil para promover la divulgación, validación e interpretación de datos en proyectos de infraestructura y obra pública; cuyo objeto es promover la transparencia y la rendición de cuentas en los proyectos de infraestructura y obra pública, a través de la publicación de información que contenga datos claves de todo el ciclo del proyecto, a través de herramientas tecnológicas basadas en plataformas de información focalizada, las cuales servirán como medio de divulgación en datos abiertos.

**XIII.** La iniciativa CoST surge en el Reino Unido en el año 2012 como una iniciativa global, a través del cual se implementó el aprendizaje de un programa piloto correspondiente a un proceso de transparencia y responsabilidad en la infraestructura en ocho países, y cuyo modelo se enfoca en cuatro características principales que proporcionan un estándar global para la implementación de CoST para promover la transparencia y la responsabilidad de la

infraestructura, y el cual se adapta a los contextos de los países que forman parte de dicha iniciativa, de acuerdo a sus sistemas políticos, económicos y sociales. Estas características son:

- **Grupo Multisectorial.** Implica la colaboración entre los grupos de partes interesadas del Gobierno, el sector privado y la sociedad civil, los cuales tienen diferentes perspectivas y antecedentes. CoST reúne a estas partes interesadas a través de grupos multisectoriales en cada programa, ya sea nacional o sub-nacional. Los grupos guían la entrega de CoST y proporcionan un foro neutral para que las partes interesadas busquen juntos la transparencia de la infraestructura.
- **Divulgación.** Consiste en garantizar que la información sobre el propósito, alcance, costos y ejecución de los proyectos de infraestructura y obra pública esté abierta y accesible al público, divulgándola de manera oportuna a través de la plataforma de divulgación.
- **Aseguramiento.** Consiste en evaluar la credibilidad de la información divulgada a dos niveles:
  - A nivel de sector y a nivel de entidad de adquisición, sobre la integridad y exactitud de la información divulgada, y sobre las características generales de desempeño; y
  - A nivel de proyecto, en una pequeña muestra aleatoria, en la cual se resaltan los asuntos que pueden ser potencialmente preocupantes para los actores clave involucrados en los proyectos.
- **Auditoría social.** Consiste en trabajar con las partes interesadas para promover los resultados del proceso de aseguramiento, con la finalidad de poner los asuntos clave en el dominio público. De esta manera, la sociedad civil, los medios de comunicación y los ciudadanos pueden ser conscientes de los problemas y demandar la rendición de cuentas a los responsables de la toma de decisiones.

XIV. Actualmente la iniciativa CoST se aplica en 19 países, entre los cuales se encuentran México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Argentina, Ghana, Tailandia e Indonesia. En el caso de México, el estado de Jalisco es el único estado miembro del país, lo anterior, debido a que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) logró captar el interés del Gobierno del Estado de Jalisco y de los gobiernos municipales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan para combatir las prácticas de corrupción dentro de sus proyectos de infraestructura; por lo cual, aplicó en septiembre de 2019 para adherirse como miembro de la iniciativa internacional CoST, con el apoyo de instituciones del sector público y privado, así como de organizaciones de la sociedad civil. Como resultado del proceso de aplicación, el día 18 de octubre de 2019, mediante una carta de aprobación expedida por la Junta de CoST Internacional, el ITEI fue notificado sobre la aprobación para que, por su conducto, el estado de Jalisco formara parte de esta iniciativa internacional.

Cabe señalar que, en respuesta a la formal invitación que la Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, entonces Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco realizó al H. Ayuntamiento de Guadalajara para participar en la Iniciativa Internacional Sobre Transparencia en la Construcción (CoST), mediante oficio IDTC/2019, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Guadalajara, Lic. Ismael del Toro Castro, se manifestó el interés por parte del Gobierno de Guadalajara para adherirse a dicha iniciativa.

XV. En el caso de Jalisco, esta iniciativa se encuentra liderada por el Grupo Multisectorial (GMS), quien es el responsable de guiar el desarrollo, la implementación y supervisión de la iniciativa en el estado, y el cual está



conformado por representantes de instituciones de Gobierno, del sector privado, del sector académico y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

- **Sector Público:**
  - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
  - Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Preside el GMS).
  - Gobierno del Estado de Jalisco.
  - Ayuntamiento de Guadalajara.
  - Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.
  - Ayuntamiento de Tonalá.
  - Ayuntamiento de Zapopan.
- **Sector Privado:**
  - Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Jalisco (CMIC).
  - Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco
  - Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente A.C. (COMCE).
- **Sector Académico:**
  - Universidad de Guadalajara (UdeG).
  - Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente A.C. (ITESO).
- **Sociedad Civil Organizada:**
  - Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes Capitulo Jalisco (CIMTRA).
  - Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción (CPS-SEA).
  - México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas A.C.

*XVI. En cuanto al tema que nos ocupa en la presente iniciativa, la clave del proceso de la iniciativa CoST es la divulgación del estándar de datos de infraestructura, el cual consta de cuarenta elementos o indicadores, los cuales forman parte de las etapas clave dentro del ciclo del proyecto de infraestructura. Mediante estos elementos, se busca estandarizar tanto la información que será divulgada, como la forma en que se realizará esta divulgación, el cual es el elemento principal de la plataforma CoST. El estándar se divide en dos fases: del Proyecto y del Contrato.*

La Fase del Proyecto contempla dos etapas:

- 1.- Identificación del Proyecto.
- 2.- Preparación del Proyecto.

La Fase del Contrato contempla tres etapas:

- 1.- Procedimiento de Contratación.
- 2.- Ejecución.
- 3.- Finalización.

*XVII. Por ello, con fecha 5 de agosto de 2022 se llevó a cabo en este ayuntamiento una mesa de trabajo, en la cual fue presentado el proyecto CoST, y en el cual se expuso de manera precisa en qué consiste el mismo, así como las propuestas de reforma que, en su caso, deberían realizarse para adicionar en los reglamentos municipales dicho proyecto. En esta mesa de trabajo se contó con la participación de:*

- Ing. Carlos del Rio Madrigal - Presidente Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco (CMIC).



- *Ing. Juan Manuel Chávez Ochoa - Secretario de la CMIC Jalisco Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco (CMIC).*
- *Ing. Javier Chacón Benavides - Vicepresidente de Enlace Municipal de la CMIC Jalisco Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco (CMIC).*
- *Carlos Javier Aguirre Arias - Coordinador del Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA).*
- *Raúl A. Uranga Lamadrid - Presidente de la Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO).*
- *C. Fabiola Garibaldi - Director Ejecutivo de Jalisco Cómo Vamos.*
- *C. Neyra Godoy – Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción Jalisco.*
- *Karina Anaid Hermosillo Ramírez - Sindica Municipal y Presidenta de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.*
- *C. Miguel Zarate Hernández - Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.*
- *Arq. Ricardo Alcocer Vallarta - Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad.*
- *Marco Antonio Cervera Delgado - Director de Transparencia y Buenas Prácticas.*
- *Lic. Alejandro Manuel Fernández - Director de Presupuesto y Contrato a Obra Pública.*
- *Lic. Claudia Arteaga A. - Directora Estratégica Anticorrupción y Vinculación Controlaria; y*
- *C. Ramiro Villaseñor Fonseca - Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco (CICEJ).*

*Así mismo, se puso a consideración de las diversas instituciones y organizaciones civiles que asistieron a la junta dicho proyecto, para que fuera analizado y en su caso presentaran las observaciones que consideren adecuadas, estableciendo una fecha estimada como límite para recibir estas consideraciones por parte de las instituciones y organizaciones, el día 15 de agosto de 2022, para posteriormente poder presentar la iniciativa al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara. Derivado de este ejercicio, el Mtro. Augusto Chacón Benavides, Director Ejecutivo del Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos, puso a consideración diversas observaciones y propuestas, las cuales han sido tomadas en cuenta al momento de presentar esta iniciativa de ordenamiento.*

*XVIII. Es importante señalar que, si bien se cuenta con la participación del Gobierno del Estado de Jalisco y de los gobiernos municipales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan en la generación y publicación de la información relativa al estándar de datos de infraestructura, actualmente la publicación de esta información no es vinculante ni obligatoria, al no existir en el marco jurídico que regula a estos entes gubernamentales obligación alguna respecto a su publicación, quedando sujetos los mismos exclusivamente a lo que establecen las leyes y reglamentos en materia de transparencia e información pública. Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se propone adicionar al marco reglamentario municipal de Guadalajara los elementos jurídicos que nos permitan ser el primer ente gubernamental que, desde sus reglamentos, establezca este estándar de datos de infraestructura, lo cual permitirá a las personas acceder de manera sencilla y en tiempo real a toda la información que se genere en materia de obra pública del municipio.*

*Lo anterior, mediante una reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara. Respecto al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se propone reformar el artículo 239, correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, con el fin de adicionar en sus atribuciones el publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma, así como ser la responsable de concentrar la información y registrar el histórico, y fungir como la ventanilla única para consulta de información sobre la plataforma y los proyectos de obra.*



A su vez, respecto al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, se propone reformar el artículo 11 fracción I, con el fin de establecer que lo relativo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en dicho Reglamento, así como adicionar los artículos 11 Bis y 11 Ter, el primero con el fin de establecer que en materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas deberá publicar de manera ordenada, las adjudicaciones de obra pública, mismas que deben contener, por lo menos, los datos de infraestructura del estándar de CoST, los cuales se enunciarán de manera específica en dicho artículo.

Respecto al artículo 11 Ter, se propone que la información señalada en el artículo 11 Bis deba ser publicada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos, que dicha información deba proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas, así como que las plataformas se vinculen con las que cuenta el municipio actualmente, como lo son Visor Urbano y Ciudadapp. Por último, se propone en dicho artículo que la información deba ser conservada por lo menos durante dos administraciones ya que, si bien la ley contempla un periodo de conservación de información, la misma establece un periodo relativo a los últimos tres años.

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

<b>CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA</b>	
<b>REDACCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a LIII. (...)</p> <p>LIV. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable; y</p> <p>LV. Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia.</p>	<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a LIII. (...)</p> <p>LIV. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;</p> <p>LV. Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia;</p> <p>LVI. <b>Publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma; y</b></p> <p>LVII. <b>Concentrar la información y registrar el histórico, así como fungir como ventanilla única para consulta de información sobre las plataformas digitales y los proyectos de obra pública.</b></p>

<b>REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</b>	
<b>REDACCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 11.</b> En la contratación de obra pública se	<b>Artículo 11.</b> En la contratación de obra pública se

<p>debe observar lo siguiente:</p> <p>I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley; II. a IV. (...)</p>	<p>debe observar lo siguiente:</p> <p>I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en este Reglamento; II. a IV. (...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 11 Bis. En materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas debe publicar, como mínimo, la siguiente información de cuando menos las dos últimas administraciones municipales:</b></p> <p>I. <b>Identificación del proyecto, correspondiente a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre;</li> <li>b) Número de identificación, que contenga como mínimo la partida presupuestal, la fecha y el área que ejecuta la obra;</li> <li>c) Descripción;</li> <li>d) Problemática por atender y sentido social;</li> <li>e) Propósito;</li> <li>f) Alcance;</li> <li>g) Sector y Subsector;</li> <li>h) Ubicación;</li> <li>i) Responsable;</li> <li>j) Datos de contacto; y</li> <li>k) Número de registro en el banco de proyectos municipal.</li> </ul> <p>II. <b>Preparación del proyecto, correspondiente a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Alcance;</li> <li>b) Estudios preliminares y su justificación;</li> <li>c) Impacto ambiental y su justificación;</li> <li>d) Impacto de tierras y asentamientos;</li> <li>e) Proceso de socialización;</li> <li>f) Fuente de financiamiento u origen de recursos;</li> <li>g) Partida presupuestal; y</li> <li>h) Fecha de aprobación del presupuesto del proyecto;</li> </ul> <p>III. <b>Proceso de contratación, correspondiente a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fecha de publicación de las bases;</li> <li>b) Entidad de adquisición;</li> <li>c) Datos de contacto del responsable;</li> <li>d) Invitación o convocatoria del procedimiento de contratación;</li> <li>e) Información de las empresas participantes;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>f) Empresa contratada;</li> <li>g) Entidad administradora del contrato;</li> <li>h) Título del contrato;</li> <li>i) Fecha de suscripción del contrato;</li> <li>j) Precio contratado;</li> <li>k) Alcance del trabajo según el contrato;</li> <li>l) Fecha de inicio del contrato; y</li> <li>m) Duración del contrato;</li> </ul> <p>IV. Ejecución del contrato, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Variación al precio;</li> <li>b) Aplicación de la cláusula de escalamiento;</li> <li>c) Variación a la duración;</li> <li>d) Variación al alcance;</li> <li>e) Razones para efectuar los cambios en precios; y</li> <li>f) Alcance y duración del contrato;</li> </ul> <p>V. Finalización del proyecto, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estado actual del proyecto;</li> <li>b) Costo proyectado de finalización;</li> <li>c) Fecha proyectada de finalización;</li> <li>d) Alcance proyectado al finalizar;</li> <li>e) Razones para los cambios el proyecto;</li> <li>f) Finiquito;</li> <li>g) Referencia a informes de auditoría; y</li> <li>h) Reportes de evaluación, que incluyan la opinión de los vecinos sobre los resultados de la obra.</li> </ul>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 11 Ter. La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.</b></p> <p><b>Se entiende por tiempo real al momento inmediato en el cual la Dirección de Obras Públicas debe proporcionar la información recibida, una vez que ha sido procesada, analizada y validada por las áreas correspondientes.</b></p> <p><b>La información debe proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas.</b></p>

**XIX.** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras

consisten en reformar el contenido del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, cuyo objeto es establecer en la reglamentación municipal los estándares de datos de información relativos a la iniciativa CoST en materia de transparencia y acceso a información pública; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar un marco reglamentario acorde a las circunstancias actuales en nuestra sociedad, en donde se fortalezca la participación ciudadana, garantizando de manera expresa este derecho humano fundamental, así como generar políticas específicas y focalizadas que permitan el escrutinio de la sociedad en una de las áreas de mayor relevancia, como lo es la obra pública.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece únicamente a adicionar en los reglamentos municipales los estándares de datos de información relativos a la iniciativa CoST en materia de transparencia y acceso a información pública.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante, y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, así como de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvantes ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X incisos a) y c), fracción XV, incisos h) e i), y fracción XXIII inciso d) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son las encargadas de proponer, estudiar y dictaminar lo concerniente a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; proponer acciones tendientes a mejorar los criterios para la ejecución de la obra pública y su supervisión; así como proponer, analizar y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el Ayuntamiento y Administración Pública, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

### **Ordenamiento**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 239 fracciones LIV y LV, y se adiciona el artículo 239 fracciones LVI y LVII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 239.** La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

**I. a LIII. (...)**

**LIV.** Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;

**LV.** Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia;

**LVI.** **Publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma; y**



**LVII. Concentrar la información y registrar el histórico, así como fungir como ventanilla única para consulta de información sobre las plataformas digitales y los proyectos de obra pública.**

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 11 fracción I, y se adicionan los artículos 11 Bis y 11 Ter del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** En la contratación de obra pública se debe observar lo siguiente:

**I.** Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en este Reglamento;

**II.** a IV. (...)

**Artículo 11 Bis.** En materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas debe publicar, como mínimo, la siguiente información de cuando menos las dos últimas administraciones municipales:

- I. Identificación del proyecto, correspondiente a:**
  - a. Nombre;
  - b. Número de identificación, que contenga como mínimo la partida presupuestal, la fecha y el área que ejecuta la obra;
  - c. Descripción;
  - d. Problemática por atender y sentido social;
  - e. Propósito;
  - f. Alcance;
  - g. Sector y Subsector;
  - h. Ubicación;
  - i. Responsable;
  - j. Datos de contacto; y
  - k. Número de registro en el banco de proyectos municipal.
- II. Preparación del proyecto, correspondiente a:**
  - a) Alcance;
  - b) Estudios preliminares y su justificación;
  - c) Impacto ambiental y su justificación;
  - d) Impacto de tierras y asentamientos;
  - e) Proceso de socialización;
  - f) Fuente de financiamiento u origen de recursos;
  - g) Partida presupuestal; y
  - h) Fecha de aprobación del presupuesto del proyecto;
- III. Proceso de contratación, correspondiente a:**
  - a) Fecha de publicación de las bases;
  - b) Entidad de adquisición;
  - c) Datos de contacto del responsable;
  - d) Invitación o convocatoria del procedimiento de contratación;
  - e) Información de las empresas participantes;
  - f) Empresa contratada;
  - g) Entidad administradora del contrato;
  - h) Título del contrato;
  - i) Fecha de suscripción del contrato;



- j) Precio contratado;
  - k) Alcance del trabajo según el contrato;
  - l) Fecha de inicio del contrato; y
  - m) Duración del contrato;
- IV. Ejecución del contrato, correspondiente a:
- a) Variación al precio;
  - b) Aplicación de la cláusula de escalamiento;
  - c) Variación a la duración;
  - d) Variación al alcance;
  - e) Razones para efectuar los cambios en precios; y
  - f) Alcance y duración del contrato;
- V. Finalización del proyecto, correspondiente a:
- a) Estado actual del proyecto;
  - b) Costo proyectado de finalización;
  - c) Fecha proyectada de finalización;
  - d) Alcance proyectado al finalizar;
  - e) Razones para los cambios el proyecto;
  - f) Finiquito;
  - g) Referencia a informes de auditoría; y
  - h) Reportes de evaluación, que incluyan la opinión de los vecinos sobre los resultados de la obra.

**Artículo 11 Ter.** La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.

Se entiende por tiempo real al momento inmediato en el cual la Dirección de Obras Públicas debe proporcionar la información recibida, una vez que ha sido procesada, analizada y validada por las áreas correspondientes.

La información debe proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Se instruye a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación para que, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, y las áreas o entes de gobierno y de la sociedad que considere necesarios, elaboren y ejecuten un plan estratégico que permita la difusión permanente de la información que se genere, relativa a la publicación de la información en materia de proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma que contrate el municipio; así como de las plataformas digitales en las cuales se publique dicha información.

**Tercero.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. 24 de agosto del año 2022.

(RÚBRICA)

**Mtro. Luis Cisneros Quirarte**  
**Regidor**

**V.** Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminamos, hacemos la siguiente relación de:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.** La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77 , 85 y 86 párrafo segundo, "*las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos*", establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.



**III.** En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la Administración Pública Municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

**IV.** Derivado de lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 50, fracción II, prevé como facultad de los regidores, proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

**V.** En concordancia con la normativa en cita, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en su artículo 103, establece que: *“El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado”*, así mismo en el numeral 107 fracción II del código referido, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación, entre otras: *“Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos.”*

**VI.** Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 106 fracciones X, XV y XXIII, 107 fracción II y 109 fracciones X, XV y XXIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como las de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvantes, son competentes para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.



**VII.** Una vez que los integrantes de las comisiones edilicias analizamos el contenido y términos de la ponencia referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, concluimos lo siguiente:

- a) El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales: I. Bandos de policía y gobierno, y II. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que regulen asuntos de su competencia;
- b) El artículo 90 primer párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración o resolución;
- c) En el tema que nos ocupa, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados; consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos; propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; y promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

- d) En ese mismo orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3° clasifica a la información focalizada como aquella información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto. Así mismo en su artículo 8° clasifica como información fundamental aquella información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años.
- e) En relación a la iniciativa propuesta, la clave del proceso de la iniciativa CoST es la divulgación del estándar de datos de infraestructura, el cual consta de cuarenta elementos o indicadores, los cuales forman parte de las etapas clave dentro del ciclo del proyecto de infraestructura. Y mediante estos elementos, se busca estandarizar tanto la información que será divulgada, como la forma en que se realizará esta divulgación, el cual es el elemento principal de la plataforma CoST. El estándar se divide en dos fases Del Proyecto (identificación y preparación del Proyecto) y Del Contrato (procedimiento de contratación, ejecución y finalización).
- f) Que se cuenta con las opiniones técnicas que a continuación se refieren como elementos que se consideraron para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II segundo párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- La opinión técnica de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, recibida a través del oficio DTBP/14522/2022, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:



Transparencia  
y Buenas Prácticas

113

DTBP/11522/2022  
Asunto: Opinión Técnica.

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO.  
PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.

Anteponiendo un cordial saludo y en seguimiento a su oficio JFRS/GRYV/3/3/2022, en donde me solicita **opinión técnica** respecto a la iniciativa para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, le remito las siguientes consideraciones:

- Desde nuestra experiencia pública en transparencia y fiscalización en el Municipio de Zapopan y ahora en el de Guadalajara, colaboramos en su momento activamente con el órgano garante estatal IFEI, desde el origen de la iniciativa, capacitaciones y acciones afirmativas para el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia en materia de obra pública.
- Sobre la iniciativa en comento, en mi carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara, colaboramos en la mesa de trabajo realizada el 14 de Agosto de 2022, en donde fue analizada la iniciativa en comento y en donde manifieste nuestra total conformidad y apoyo a la misma.
- Las reformas propuestas en el código de gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, constituyen acciones afirmativas y proactivas para elevar los niveles de transparencia y de gobierno abierto en nuestro Municipio y en ningún momento advertimos alguna contradicción con la vigente legislación y reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Es importante señalar que la presente iniciativa forma parte de dos acciones que el Gobierno Municipal de Guadalajara está realizando en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por lo que su aprobación, publicación y ejecución contribuye al cumplimiento del compromiso suscrito con dicho organismo internacional.

*Recibido en el despacho del Regidor  
Juan Francisco Ramirez Salcido  
el día 12 de octubre de 2022  
a las 10:00 hrs.  
C. Regidor Juan Francisco Ramirez Salcido  
C. P. 113*



Transparencia  
y Buenas Prácticas

Por lo anteriormente expuesto emito **OPINIÓN FAVORABLE** a las propuestas de reformas normativas contenidas en la iniciativa identificada con el número de expediente 226/2022, bajo los términos originalmente presentados.

**ACENTAMIENTO**

"(102), ANEXO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Nueva Norma - ANEXO (102) (CON CAMBIOS EN LA LEY)"

**MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO.**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.



- Se cuenta con el oficio CGAIG/1204/2022 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual remite la opinión técnica del Director de Innovación Gubernamental, recibida a través del oficio DIG/DDT/0495, mismo que se encuentra en los siguientes términos:



GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO No. CGAIG/1204/2022  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN REGLAMENTOS Y VIGILANCIA  
P R E S E N T E :

Por este conducto me es grato saludarle, en seguimiento a su oficio JFRS/GRYV/374/2022 con respecto de la iniciativa con turno 226/22, presentada por el Regidor Luis Cisneros Quirante para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación de Obra Pública y servicios relacionados con la misma en el Municipio de Guadalajara, solicitando se brinde opinión técnica al respecto, anexo en copia el oficio DIG/DDT/0495 de la Dirección de Innovación Gubernamental, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Sin más por el momento, me despido

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal. A 21 de octubre de 2022  
"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes  
con Cáncer en Jalisco"



LIC. ANA PAULA VIRGEN SANCHEZ

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

C e p  
Archivo - En los turnos de folios 001616 y 001814  
Elaboró Lic. Mariana Ramírez Grajales  
Revisó Lic. Hugo Alejandro Ramírez Grajales

Recibido en la Burea  
24 Mayo 2022  
14:36 horas  
con 2 hojas anexas



GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Administración e Innovación

OFICIO NUM DIG/DDT/ 0495  
Guadalajara, Jalisco a 13 de Octubre del 2022

**LIC. ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ.  
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y como seguimiento al oficio CGAIG/1113/2022 en donde solicita

...brindar su opinión técnica con respecto a la Iniciativa con turno 226/22 presentada por el Regidor Luis Cisneros Quirarte para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara...

En respuesta a su solicitud la dirección de Innovación Gubernamental sobre la opinión técnica se hace de su conocimiento que existe viabilidad técnica para realizar la interoperación de la plataforma denominada "COST" que contiene la información relativa a obra pública a la que se hace referencia, con las plataformas del existentes del Gobierno de Guadalajara como es Visor Urbano siempre y cuando se realice el proceso de homologación de las bases de datos y se construya un canal de comunicación entre ambas plataformas, se recomienda realizar la revisión de la misma para asegurar que se puedan cubrir las necesidades expuestas, de no ser así se podrían desarrollar los requerimientos a la medida tal cual se requiere, por tanto se tendría que cubrir la necesidad presupuestal para el desarrollo, implementación y alojamiento del mismo

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a la orden para cualquier duda, aclaración o ampliación de la información aquí presente

**A T E N T A M E N T E**  
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Con Cáncer en Jalisco"

**ING. ELISEO ZUÑIGA GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

RECIBIDO  
13/10/22  
MAYOLA FB

- La opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, recibida a través del oficio DOP/1720/2022, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:



Obras  
Públicas



11:52 horas  
02/11/2022

**RECIBIDO**  
Juan Francisco Ramirez Salcido  
Coordinador HC

Oficio con 11 horas  
Sin cargo

Dirección de Obras Públicas  
DOP/1720/2022  
DJOP/553/2022  
004551

Guadalajara, Jalisco a 26 de noviembre del 2022

**Regidor Juan Francisco Ramirez Salcido**  
**Comision Edilicia de Gobernacion, Reglamentos y Vigilancia.**  
**PRESENTE.**

Con el gusto de saludarlo y en relacion al turno 226/22 de la iniciativa para la reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y al Reglamento de Contratación y Ejecución de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, me permito manifestar lo siguiente y presentar las siguientes propuestas

Redacción Vigente	Código de Gobierno Municipal de Guadalajara Propuesta de Reforma	Propuesta de la Dirección de Obras Públicas
<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones</p> <p><b>I a LIII ( )</b> LIV. Actualizar, desarrollar definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable y</p> <p><b>LV.</b> Difundir entre la población información respecto de las medidas en materia de resiliencia</p>	<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones</p> <p><b>I a LIII ( )</b> LIV. Actualizar, desarrollar definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable</p> <p><b>LV.</b> Difundir entre la población información respecto de las medidas en materia de resiliencia.</p> <p><b>LVI. Publicar en tiempo real, a</b></p>	<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones</p> <p><b>I a LIII ( )</b> LIV. Actualizar, desarrollar definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable</p> <p><b>LV.</b> Difundir entre la población información respecto de las medidas en materia de resiliencia.</p> <p><b>LVI. Publicar dentro de los cinco</b></p>



004351

través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación preparación, procedimientos de contratación ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma; y

días hábiles posteriores a la emisión del fallo correspondiente a cada proceso de contratación, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación preparación, procedimientos de contratación ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma; y

LVII. Concentrar la información y registrar el histórico, así como fungir como ventanilla única para consulta de información sobre las plataformas digitales y los proyectos de obra pública.

LVII. Concentrar la información y registrar el histórico, así como fungir como ventanilla única para consulta de información sobre las plataformas digitales y los proyectos de obra pública.

Justificación respecto a la fracción LVI, se propone eliminar "tiempo real", ya que, realizar la publicación de esa manera afectaría significativamente los procesos de contratación de obra; en dichos procesos existen temporalidades y procedimientos que deben realizarse para que el proceso sea válido y se garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad e igualdad de condiciones de los participantes, como se señala en los artículos 42, 43, 47 fracciones I y II, 61, 63 entre otros de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 27, 31 y 32 del Reglamento de Contratación y Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

A razón de lo anterior, se propone que la publicación sea posterior a la emisión del fallo correspondiente de cada proceso de contratación y que sea después de los cinco días hábiles de la emisión del mismo, para que en caso de algún error de los contemplados en el artículo 80 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Municipios se esté en condiciones de subsanarse.



Obras  
Públicas

004651

Respecto a la fracción LVII, para estar en condiciones de ejecutarse esta fracción es necesario la autorización de contratación de al menos tres personas, quienes estén a cargo de la ventanilla única y el manejo de la información, de no ser así, es humana y materialmente imposible llevarse a cabo lo anterior debido a la carga de trabajo que se maneja en la Dirección, ya que no se cuenta con el personal suficiente. Dicha carga de trabajo ha incrementado considerablemente en los últimos meses, en razón de que han aumentado las contrataciones de obra pública, lo que trae como consecuencia el aumento de actividades laborales para los servidores públicos de esta Dirección, por tal motivo es que se ha pedido el apoyo a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, con la intención de que sea proporcionado mayor personal a esta Dirección, esto para solventar y cumplir con las atribuciones conferidas por las leyes aplicables en obra pública, así como en materia de transparencia y acceso a la información, lo que se podrá corroborar con el oficio número DOP 1179 de fecha 17 de agosto del 2020, presentado en la Dirección de Recursos Humanos, sin embargo, la respuesta para tal petición por parte del suscrito, fue que por el momento no hay contrataciones.

De ahí entonces que, reitero, esta Dirección de Obras Públicas no cuenta con la posibilidad de llevar a cabo lo pretendido en la fracción LVII, por las razones ya mencionadas, salvo que sea autorizado la contratación de personal de nuevo ingreso para llevar a cabo tales labores.

Por lo que respecta a las modificaciones del Reglamento de Contratación y Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, se presentan las siguientes consideraciones:

Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Guadalajara

Redacción Vigente	Propuesta de reforma	Propuesta de la Dirección de Obras Públicas
<b>Artículo 11.</b> En la contratación de obra pública se debe observar lo siguiente:  I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley. II a IV ( )	<b>Artículo 11.</b> En la contratación de obra pública se debe observar lo siguiente:  I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en este Reglamento. II a IV ( )	Sin Observaciones

004653

Sin correlativo

**Artículo 11 Bis.** En materia de información pública y Transparencia la Dirección de Obras Públicas debe publicar como mínimo, la siguiente información de cuando menos las dos últimas administraciones municipales

I Identificación del proyecto correspondiente a

- a) Nombre
- b) Número de Identificación, que contenga como mínimo la partida presupuestal, la fecha y el área que ejecuta la obra.
- c) Descripción
- d) Problemática por atender y sentido social.
- e) Propósito.
- f) Alcance.
- g) Sector y Subsector.
- h) Ubicación.
- i) Responsable
- j) Datos de Contacto y
- k) Número de registro en el banco de proyectos municipal

II Preparación del proyecto correspondiente a

- a) Alcance
- b) Estudios preliminares y su justificación.
- c) Impacto ambiental y su justificación.

**Artículo 11 Bis.** En materia de información pública y Transparencia, la Dirección de Obras Públicas **podrá** publicar como mínimo, la siguiente información

I Identificación del proyecto correspondiente a

- a) Nombre.
- b) Número de Identificación, que contenga como mínimo la partida presupuestal, la fecha y el área que ejecuta la obra.
- c) Descripción
- d) Problemática por atender y sentido social.
- e) Propósito.
- f) Alcance.
- g) Ubicación
- h) Responsable
- i) Datos de Contacto y
- j) Numero de registro en el banco de proyectos municipal

II Preparación del proyecto correspondiente, en caso de que **aplique**

- a) Alcance de obras con **procesos de contratación concluidos al 100%**.



004651

- d) Impacto de tierras y asentamientos.
- e) Proceso de socialización.
- f) Fuente de financiamiento u origen del recurso.
- g) Partida presupuestal.
- h) Fecha de aprobación presupuesto del

- b) Estudios preliminares y su justificación.
- c) Impacto ambiental y su justificación.
- d) Impacto de tierras y asentamientos.
- e) Proceso de socialización.
- f) Fuente de financiamiento u origen del recurso.
- g) Partida presupuestal y
- h) Fecha de aprobación del presupuesto del proyecto

III Proceso de Contratacion  
Correspondiente a

- a) Fecha de publicacion de las bases
- b) Entidad de adquisicion
- c) Datos de contacto del responsable.
- d) Invitacion o del procedimiento contratacion.
- e) Informacion de empresas participantes.
- f) Empresa contratada.
- g) Entidad administradora del contrato.
- h) Titulo del contrato
- i) Fecha de suscripcion del contrato.
- j) Precio contratado.
- k) Alcance del trabajo segun el contrato.
- l) Fecha de inicio del contrato y

III Proceso de Contratacion  
Correspondiente a

- a) Fecha de publicacion de las bases o **convocatoria;**
- b) Entidad **Contratante;**
- c) Datos de Contacto de la Entidad Contratante
- d) Invitacion o convocatoria del procedimiento de contratacion.
- e) Informacion de las empresas participantes;
- f) Empresa **adjudicada.**
- g) Entidad administradora del contrato.
- h) **Número de** contrato
- i) Fecha de suscripcion del contrato.
- j) **Costo contratado;**
- k) Alcance del trabajo segun el contrato.
- l) Fecha de inicio del



Obras  
Públicas

00435

m) Duración del contrato

contrato y  
m) Vigencia del contrato

IV. Ejecución del contrato correspondiente

IV Ejecución del contrato correspondiente

- a) Variación del precio.
- b) Aplicación de la Cláusula de escalamiento
- c) Variación a la duración.
- d) Variación al alcance.
- e) Razones para efectuar cambio de precios, y
- f) Alcance y duración del Contrato.

- a) **Documento que acredite la Variación del precio (Ajuste de costos);**
- b) **Documento que acredite la Aplicación de la Cláusula de escalamiento.**
- c) **Documento que acredite la Variación a la duración (diferimiento, prórroga, suspensión, término anticipado entre otros)**
- d) **Documento que acredite la Variación al alcance, como convenios adicionales o modificatorios**
- e) Razones para efectuar cambio de precios; y
- f) Alcance y duración del Contrato

V Finalización del proyecto correspondiente a

V Finalización del proyecto correspondiente a

- a) Estado actual del proyecto.
- b) Costo proyectado de finalización.
- c) Fecha proyectada de finalización.
- d) Alcance proyectado de

- a) Estado actual del proyecto
- b) Costo proyectado de finalización.
- c) Fecha proyectada de finalización.
- d) Alcance proyectado de



004651

- finalización.
- e) Razones para los cambios de proyectos.
  - f) Finiquito.
  - g) Referencia a informes de auditoría, y
  - h) Reportes de evaluación que incluyan la opinión de los vecinos sobre resultados de la obra.

- finalización.
- e) Razones para los cambios de proyectos.
  - f) Finiquito.
  - g) **En caso de contar con ellas** Referencia a informes de auditoría y
  - h) **Actas de terminación y entrega de los trabajos.**

Sin correlativo

**Artículo 11 Ter.** La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.

Se entiende por tiempo real al momento inmediato en el cual la Dirección de Obras Públicas debe proporcionar la información recibida, una vez que ha sido procesada, analizada y validada por las áreas correspondientes.

La información debe proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas.

**Artículo 11 Ter.** La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada **dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del fallo correspondiente a cada proceso de contratación** en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.

La información debe proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas.

Asimismo la Dirección de Obras Públicas deberá publicar como mínimo el 80% correspondiente al total de las obras contratadas durante el ejercicio fiscal.

004651

Justificación: las propuesta anterior se realizan atendiendo la legislación aplicable a la materia de Obra Pública, así como la operatividad y el correcto funcionamiento de la Dirección de Obras Públicas, asimismo atendiendo lo establecido en la exposición de motivos de la iniciativa, en la cual se define en el motivo XIII, del surgimiento de CoST

*La Iniciativa CoST surge en el Reino Unido en el año 2012 como una iniciativa global, a través del cual se implementó el aprendizaje de un programa piloto correspondiente a un proceso de transparencia y responsabilidad en la infraestructura en ocho países, y cuyo modelo se enfoca en cuatro características principales que proporcionan un estándar global para la implementación del CoST para promover la transparencia y la responsabilidad de la infraestructura, y el cual se adapta a los contextos de los países que forman parte de dicha iniciativa, de acuerdo a sus sistemas políticos, económicos y sociales...*

Como se desprende de lo anterior, la Iniciativa CoST es un modelo que puede adaptarse a las necesidades de quien la aplica, pudiendo modificarse sus estándares de información para adecuarse a las necesidades y contextos de quien publica la información. Lo que se realiza con nuestra propuesta es adaptar estos estándares para adecuarlos a lo aplicable para la materia, conforme a las leyes federales, estatales y municipales que nos rigen en relación a la Obra Pública.

Asimismo, si bien es cierto que, se tiene que con la iniciativa que ahora se propone, se busca estandarizar la información que será divulgada, así como la forma en que se realizará esta divulgación. Sin embargo, no obstante lo anterior, con relación a la temporalidad que se propone en la iniciativa, respecto de publicar la información "de cuando menos las dos últimas administraciones municipales", le manifiesto que esta Dirección de Obras Públicas se encuentra en desacuerdo, dado que es importante mencionar que en efecto, actualmente la iniciativa CoST se aplica en 19 países, de entre otros, México, siendo que, el estado de Jalisco es el único estado miembro del país, ello a partir del día 18 de octubre de 2019 mediante una carta de aprobación expedida por la Junta de CoST Internacional, en la cual el ITEI fue notificado sobre tal aprobación, para que por su conducto, el estado de Jalisco formara parte de esta iniciativa internacional.

Por ende, si este estado de Jalisco, es miembro de la iniciativa CoST desde el día 18 de octubre de 2019 se considera del todo innecesario el hecho de que en la propuesta refrendada se pretenda que la información señalada y puntualizada en la misma sea publicada "de cuando menos las dos últimas administraciones municipales", esto se dice en razón de que, para esa temporalidad "01 de octubre de 2015" aun no se aplicaba para su aprobación, mucho menos se aprobaba que este estado de Jalisco formara parte de la iniciativa CoST, dicho en otras palabras, de dicha temporalidad de la que se pretende (de cuando menos las



Obras  
Públicas Jalisco

00465

(las últimas administraciones municipales) dicho periodo comenzaría a partir del 01 de octubre de 2015 sin embargo de esa fecha a la fecha de aprobación para que este estado formara parte de la iniciativa CoST transcurrieron cuatro años. Entonces, por tales consideraciones, el suscrito me encuentro en desacuerdo con tal propuesta, ya que además no se cuenta con razón válida para llevar a cabo la publicación de la información correspondiente desde esa temporalidad

Lo anterior, aunado al hecho de que esta Dirección de Obras Públicas ha dado cabal cumplimiento con las obligaciones con las que se cuenta en materia de Transparencia y Acceso a la Información, establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que señala la información pública fundamental que es obligatoria para todos los sujetos obligados señalados en el numeral 24 del Ordenamiento Legal en cita, la cual es necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública que comprende, entre diversa información, la concerniente a lo aplicable en materia de obra pública, generada por esta Dirección, ello para su publicación tanto en el portal oficial de esta Dirección de Obras Públicas, como para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, que si bien es cierto se trata de diversa forma de divulgación de la información, también es cierto que la intención de tal publicación es la misma, ya que en todo momento debe imperar los principios de pro persona y el principio de máxima publicidad de la información, entre otros establecidos en las leyes de la materia

Por las consideraciones anteriores, es que de manera supletoria al caso que nos ocupa, atendiendo al principal objetivo de la transparencia y máxima publicidad de la información, de "los lineamientos de implementación y operación" los cuales "tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes y sujetos obligados en toda la República", como lo es esta Dirección de Obras Públicas. Sin embargo, no obstante lo anterior para la correcta aplicación de dichos lineamientos, nos remite a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince** es decir apenas casi cinco meses previos a la fecha a la que correspondería la temporalidad que se pretende en la propuesta que nos ocupa

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que en su artículo 45, señala la importancia de "Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de dicha Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de



004651

las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable” luego en el título quinto “de las obligaciones de transparencia”, refiere lo siguiente

**Artículo 60.** Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información en el orden federal y en las Entidades Federativas establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional

**Artículo 61.** Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados

**Artículo 62.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información atendiendo a las cualidades de la misma

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización

**Artículo 63.** Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título

( ) (Sic)

Entonces, de lo anterior se desprende la clara obligación de “establecer los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable” así como que “La información correspondiente a las obligaciones de transparencia **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**” es decir, de tal disposición, se advierte por un lado la obligación de la publicación actualizada de por lo menos cada tres meses a la fecha en que se actúe, de la información fundamental generada por esta Dirección, empero, en ningún momento se señala la obligatoriedad de la publicación de información generada con fecha anterior a la implementación y operación de dicha Plataforma Nacional, situación que se considera, aplica de igual manera al caso que nos ocupa, ya que tal y como ya se ha hecho mención, se trata de información generada por esta Dirección, cuatro años previos a la aprobación para que este estado formara parte de la iniciativa CoST



Obras  
Públicas

Además en el desarrollo de la iniciativa se manifiesta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece un periodo de conservación de información y este es solo por tres años, más no se da una justificación jurídico-administrativa del porque modificarlo para que sea durante las últimas dos administraciones

004651

Por último, lo que respecta a lo señalado en la iniciativa en la exposición de motivos XIX del cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de las repercusiones jurídicas, sociales y en materia laboral, **contrario a lo que se manifiesta en dicha fracción, estas modificaciones si tienen repercusiones laborales importantes para la dependencia, ya que para estar en condiciones de que la Dirección de Obras Públicas realice estas acciones y sea la responsable de concentrar la información y registrar el histórico, así como para fungir como ventanilla única para la consulta de información sobre la plataforma y los proyectos de obra, es indispensable la contratación de al menos tres personas, además de que se cuente con material de trabajo para dar la atención como ventanilla única, ya que en estos momentos debido a la carga de trabajo sería humana y materialmente imposible cumplir con esta importante responsabilidad**

Como consta en la copia simple que anexo el día 17 de agosto del presente año, la Dirección de Obras Públicas realizó la petición a la Dirección de Recursos Humanos respecto a la contratación de personal para cubrir con las tareas del área de Transparencia en la Obra Pública, ya que con el personal actual no ha sido posible atender las peticiones de la Dirección de Transparencia, evidenciando así que el personal de Obras Públicas se encuentra rebasado en cuanto al trabajo a desarrollarse, por lo que para estar en condiciones de cumplir con esta nueva obligación es necesario la contratación de personal.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda u aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con cáncer en Jalisco"



**MTRO. FRANCISCO JOSÉ ONTIVEROS BALCÁZAR**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

F:OB Bup:3

C.c.p. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, Síndica Municipal

C.c.p. Miguel Zarate Hernandez, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad

Dirección de Obras Públicas  
Municipio de Guadalajara



- La opinión técnica de la Dirección de Integración y Dictaminación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara, recibida a través del oficio SG/DID/157/2022, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:



Secretaría General

OFICIO SG/DID/157/2022

En atención al folio R2463

Asunto: Se remite opinión técnica jurídica

Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido  
Presidente de la Comisión Edilicia de  
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia  
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad a la fracción III del artículo 166 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y una vez realizado el estudio de la iniciativa correspondiente al número de turno 226/22 suscrita por el regidor Luis Cisneros Quirarte, para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, se tienen las siguientes consideraciones:

- La iniciativa reúne los requisitos que establece el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- El objeto principal de la propuesta, según lo refiere el ponente en su iniciativa es establecer en la reglamentación municipal, 40 indicadores o estándares de datos de información determinados a nivel internacional, con el fin de promover la divulgación, validación e interpretación de datos en proyectos de infraestructura y obra pública, abonando a la transparencia y rendición de cuentas.
- Analizada que fue la misma, en términos generales, esta Dirección coincide con el ponente, en la importancia de transparentar las acciones del gobierno municipal y el acceso a la información pública que se debe garantizar a los ciudadanos, razón por la cual, jurídicamente la propuesta de mérito resulta viable y permite a las personas acceder de manera sencilla a la información que se genere en materia de obra pública en el municipio.

El presente documento es una copia de la información original que se encuentra en el expediente de la materia.

Gobierno de  
Guadalajara

13 de Mayo de 2022

13 de Mayo de 2022

**RECIBIDO**

Juan Francisco Ramírez Salcido

Coordinador MC

Oficio SG/DID/157/2022





Secretaría General

En lo particular, respecto a la propuesta que se plantea, se debe considerar que no basta con adicionar en la reglamentación municipal la obligatoriedad para transparentar la información en materia de obra pública, hablando del tema en específico de la iniciativa de marras, para que la propuesta sea ejecutable, deben considerarse las implicaciones laborales, económicas y presupuestales que la reforma conlleva y dentro de la exposición de motivos no se contempla ninguna propuesta para tal fin o el documento que acredite que las dependencias encargadas de su cumplimiento cuentan con los recursos humanos y materiales para ello.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que respecto a la propuesta de adición del artículo 11 Bis del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, la redacción propuesta es imprecisa, ya que tal como está planteado se entiende que solo se publicará la información de años pasados, situación contraria a lo que se deduce que es el espíritu de la iniciativa que a partir de su aprobación se publique y transparente lo que se esté generando y no lo que se generó en administraciones pasadas; sugiriendo a manera de dar certeza a lo pretendido, la siguiente redacción:

"Artículo 11 Bis. En materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas debe publicar, como mínimo, la siguiente información:

I al V.

Y en todo caso, si la intención es que sea publicado lo generado desde hace 2 administraciones públicas, dicha solicitud debiera hacerse a través de un artículo transitorio.





**Secretaría General**  
General que

Así mismo, respecto a la redacción del artículo 11 ter en la cual se propone que la información debe ser publicada y vinculada en tiempo real, se sugiere revisar con la dependencia generadora de la información la posibilidad de realizarlo en el tiempo sugerido.

- Cabe resaltar, que se remite la presente, para que en caso de así considerarlo conveniente, las recomendaciones vertidas sean tomadas en cuenta, dentro del proceso de dictaminación que debe realizar la Comisión Ejecutiva de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente,  
Guadalajara, Jalisco a 02 de diciembre del 2022

Lic. Isabel Viridiana de la Torre Guzmán  
Directora de Integración y Dictaminación  
Secretaría General del Ayuntamiento.

*(Faint text, possibly a stamp or reference number)*

- g) El autor de la iniciativa que se dictamina, en su exposición de motivos señala fundamentalmente para dar sustento a la reforma propuesta que: *“...Si bien se observa que los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia prevén los supuestos que deben cumplir los entes públicos respecto a la información fundamental en materia de obra pública que deben proporcionar a las ciudadanas y ciudadanos, consideramos adecuado que se proporcionen nuevas herramientas que permitan no sólo el obtener información difusa, sino un adecuado seguimiento en los procedimientos de contratación y ejecución de la obra pública, al tratarse de un elemento fundamental en la detección de cualquier tipo de hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas o incluso delitos que cometan servidoras o servidores públicos, así como las personas físicas y morales que participen y ejecuten obra pública en el municipio. Por ello, una de las principales propuestas que han surgido a nivel internacional consiste en la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, conocida como CoST (Construction Sector Transparency, por sus siglas en inglés), la cual es una iniciativa que trabaja con el Gobierno, la industria de la construcción y la sociedad civil para promover la divulgación, validación e interpretación de datos en proyectos de infraestructura y obra pública; cuyo objeto es promover la transparencia y la rendición de cuentas en los proyectos de infraestructura y obra pública, a través de la publicación de información que contenga datos claves de todo el ciclo del proyecto, a través de herramientas tecnológicas basadas en plataformas de información focalizada, las cuales servirán como medio de divulgación en datos abiertos...”*
- h) La iniciativa de ordenamiento municipal que nos ocupa propone una reforma al artículo 239 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, correspondiente a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, adicionado la de publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma, así como ser responsable de concentrar la información y registrar el histórico, y fungir como la ventanilla única para consulta de información sobre la plataforma y los proyectos.

Así mismo, propone una reforma al artículo 11 fracción I del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, con el fin de establecer que lo relativo a la información pública y transparencia se sujete a lo establecido en el artículo 6 de la Ley y en el citado



Reglamento, de igual manera propone adicionar los artículos 11 Bis y 11 Ter, el primero de ellos, con el fin de establecer que en materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas deberá publicar de manera ordenada, las adjudicaciones de obra pública, mismas que deben contener, por lo menos los datos de infraestructura del estándar de CoST, los cuales se enunciarán de manera específica en dicho artículo. Respecto al artículo 11 Ter, se propone que la información señalada en artículo 11 Bis, deba ser publicada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos, que dicha información deba proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas, así como que las plataformas se vinculen con las que cuenta el municipio actualmente, como lo son Visor Urbano y Ciudadapp, por último, se propone en dicho artículo que la información deba ser conservada por lo menos durante dos administraciones ya que, si bien la ley contempla un periodo de conservación de información, la misma establece un periodo relativo a los últimos tres años.

- i) Que son de atenderse las aportaciones realizadas por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara, al considerar viables las reformas propuestas al Código de Gobierno y al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, al constituir acciones afirmativas y proactivas para elevar los niveles de transparencia y de gobierno abierto en nuestro Municipio, así mismo no advierte alguna contradicción con la legislación vigente y reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública. De igual señala que la presente iniciativa forma parte de dos acciones que el Gobierno Municipal de Guadalajara está realizando en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNDU), por lo que su aprobación, publicación y ejecución contribuye al cumplimiento del compromiso suscrito con dicho organismo internacional.



- j) Que se atienden las aportaciones que realiza el Director de Innovación Gubernamental al manifestar que existe viabilidad técnica para realizar la interoperación de la plataforma “CoST” de contener la información relativa a obra pública a la que se hace referencia, con las plataformas existentes del Gobierno de Guadalajara como es Visor Urbano, siempre y cuando se realice el proceso de homologación de las bases de datos y se construya un canal de comunicación entre ambas plataformas, recomienda realizar una revisión de la misma para asegurar que se puedan cubrir las necesidades expuestas, de no ser así se podrían desarrollar los requerimientos a la medida tal cual se requiere, por tanto se tendría que cubrir la necesidad presupuestal para el desarrollo, implementación y alojamiento del mismo.
- k) Con relación a las aportaciones realizadas por el Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, mismo que refiere observaciones al texto propuesto, tanto a la reforma del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, como a la reforma del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara; respecto a la reforma de la fracción LVI del artículo 239 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara propone eliminar “tiempo real”, ya que realizar la publicación de esa manera, afectaría significativamente los procesos de contratación de obra, por lo que propone que la publicación sea cinco días posterior a la emisión del fallo correspondiente de cada proceso de contratación, para que en caso de algún error, se esté en condiciones de subsanar; respecto a la fracción LVII, refiere que es necesaria la autorización de contratación de al menos tres personas, quienes estén a cargo de la ventanilla única, el manejo de la información y el registrar el histórico, toda vez que resultaría humana y materialmente imposible llevarse a cabo, debido a la carga excesiva de trabajo que maneja la Dirección. En este sentido y con la finalidad de no afectar los procesos de contratación se establece al finalizar la fracción que toda la información se publicará una vez contratada la obra lo que queda solventada esta observación a la iniciativa. De igual forma consideramos atendible lo relacionado con la ventanilla única de igual forma con el fin de no afectar los procesos, considerando



que la Dirección de Obras Publicas cuenta con diferentes áreas que ya atienden al público.

Ahora bien, en relación a las reformas propuestas al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, hace referencia a que la Iniciativa CoST es un modelo que puede adaptarse a las necesidades de quien la aplica, pudiendo modificarse sus estándares de información para adecuarse a las necesidades y contextos de quien publica la información, por lo que deberá adecuarse a lo aplicable para la materia, conforma a las leyes federales, estatales y municipales que nos rigen en relación a la Obra Pública. En relación a la temporalidad que se propone, respecto de publicar la información "de cuando menos las dos últimas administraciones municipales", resalta que el estado de Jalisco, es miembro de la Iniciativa CoST desde el día 18 de octubre del 2019, considera del todo innecesaria la propuesta referida, esto en razón de que, para esa temporalidad comenzaría a partir del 01 de octubre de 2015, y para ese entonces aún no se aplicaba para su aprobación, mucho menos se aprobaba que éste estado formara parte de la Iniciativa CoST. Aunado a esto, en el desarrollo de la iniciativa se manifiesta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece un periodo de conservación de información y este es solo por tres años, mas no se encuentra una justificación jurídico-administrativa del porqué modificarlo para que sea durante las últimas dos administraciones, por lo cual consideramos que esta propuesta relacionada con la información de las dos últimas administraciones no debe ser considerada en el presente ordenamiento.

- l) Que se atienden las aportaciones que realiza la Directora de Integración y Dictaminación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara, misma que coincide con el ponente, en la importancia de transparentar las acciones del Gobierno Municipal y el acceso a la información pública que se debe garantizar a los ciudadanos, razón por la cual, jurídicamente la propuesta de mérito resulta viable y permitirá a las personas



- d) Descripción del proyecto;
- e) Problemática por atender y sentido social;
- f) Propósito del proyecto;
- g) Número de beneficiarios directos;
- h) Sector y Subsector;
- i) Ubicación que contenga como mínimo la calle, colonia, código postal y descripción del lugar de ejecución;
- j) Responsable del proyecto, que contenga como mínimo, nombre y cargo;
- k) Datos de Contacto del responsable del proyecto, que contenga como mínimo la dirección, teléfono y correo electrónico; y
- l) Número de registro en el banco de proyectos municipal.

**II. Preparación del proyecto correspondiente, en caso de que aplique:**

- a) Alcance del proyecto;
- b) Estudios preliminares y su justificación;
- c) Impacto ambiental y su justificación;
- d) Impacto de tierras y asentamientos;
- e) Proceso de socialización;
- f) Fuente de financiamiento u origen del recurso;
- g) Partida presupuesta; y
- h) Fecha de aprobación del presupuesto del proyecto.

**III. Proceso de Contratación Correspondiente a:**

- a) Fecha de publicación de las bases o convocatoria;
- b) Entidad de contratación;
- c) Responsable del proceso de contratación, que contenga como mínimo, nombre y cargo;
- d) Datos de contacto del responsable del proceso de contratación, que contenga como mínimo la dirección, teléfono y correo electrónico;
- e) Modalidad de contratación;



- f) Estado actual de la contratación;
- g) Convocatoria o invitación del procedimiento de contratación;
- h) Nombre de las empresas participantes;
- i) Empresa adjudicada;
- j) Fecha de presentación de la propuesta de la empresa adjudicada ;
- k) Vía de presentación de la propuesta de la empresa adjudicada;
- l) Entidad administradora del contrato;
- m) Objeto de contrato;
- n) Fecha de suscripción del contrato;
- o) Monto contratado;
- p) Alcance del trabajo según el contrato;
- q) Fecha de inicio del contrato; y
- r) Duración del proyecto de acuerdo con el contrato.

**IV. Ejecución del contrato correspondiente:**

- a) Variación al monto del contrato y documento que lo justifique;
- b) Aplicación de escalatoria y documento que lo acredite;
- c) Variación en la duración del contrato y documento que lo justifique;
- d) Variación al alcance del contrato y documento que lo justifique; y
- e) Avance financiero.

**V. Finalización del proyecto, correspondiente a:**

- a) Monto de finalización;
- b) Fecha de finalización;
- c) Alcance de finalización;
- d) Justificación, en su caso, para los cambios el proyecto;;
- e) En su caso, referencia a informes de auditoría; y
- f) Actas de terminación y entrega de los trabajos.



**Artículo 11 Ter.** La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada en tiempo real, a través de plataformas digitales, una vez contratado atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.

Para efectos de este artículo se entiende por tiempo real, el momento inmediato en el cual la información es procesada, validada y oficializada por la Dirección de Obras Públicas de acuerdo con las etapas del proceso y participación de las áreas involucradas, una vez contratados los proyectos de infraestructura, obra pública y servicios relacionados con la misma.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día 1 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés, previa publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación para que, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas y las áreas o entes de gobierno y de la sociedad que considere necesarios, elaboren y ejecuten un plan estratégico que permita la difusión permanente de la información que se genere, relativa a la publicación de la información en materia de proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma que contrate el municipio; así como de las plataformas digitales en las cuales se publique dicha información.

**CUARTO.** La información a que se refiere el artículo 11 Bis del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Guadalajara deberá considerar el histórico de al menos dos periodos de gobierno municipal y comenzará con aquella que se genere a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

**QUINTO.** Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

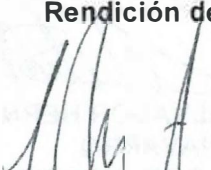
**A t e n t a m e n t e**




**Salón de sesiones del Ayuntamiento**

**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**

**Los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**



**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ  
SALCIDO.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,  
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.**



**SÍNDICA KARINA ANAÏD HERMOSILLO  
RAMÍREZ.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
EDILICIA DE TRANSPARENCIA,  
RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE  
A LA CORRUPCIÓN Y VOCAL DE LA  
COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**

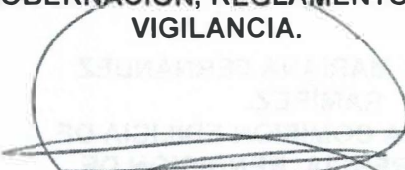


**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA  
GARCÍA.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**

**REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**



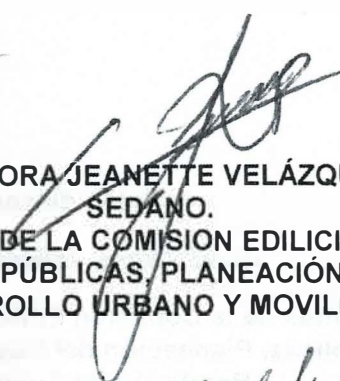
**REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA  
MOSQUEDA.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**



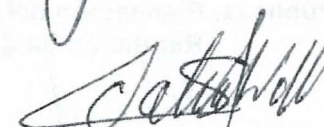
**REGIDOR LUIS CISNEROS QUIRARTE.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO  
URBANO Y MOVILIDAD Y VOCAL DE LA  
COMISIÓN EDILICIA DE  
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE  
CUENTAS Y COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN.**

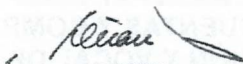


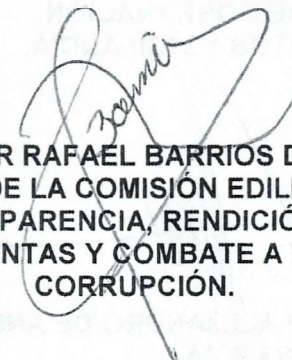
~~REGIDORA PATRICIA GUADALUPE  
CAMPOS ALFARO.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.~~

  
REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ  
SEDANO.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

REGIDOR FERNANDO GARZA  
MARTÍNEZ.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

  
REGIDOR SALVADOR HERNÁNDEZ  
NAVARRO.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

  
REGIDOR ITZCÓATL TONATIUH BRAVO  
PADILLA.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE  
CUENTAS Y COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN.

  
REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE  
CUENTAS Y COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN.

REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ  
RAMÍREZ.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE  
CUENTAS Y COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN.

(La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 226/22 presentada por el Regidor Luis Cisneros Quirarte, para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara).